



VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-088/2015.

OFICIO No. 00641/30.15/ 4328 /2015

México, D. F. a, 30 de septiembre de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de febrero de 2015
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 27 de febrero de 2017
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] persona física, contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.597 de fecha 23 de febrero del 2015, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 27 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito sin fecha, recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" el día 18 de febrero de 2015, mediante el cual el C. [REDACTED] Persona física; presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Aguascalientes del citado Instituto derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N234-2015, celebrada para la adquisición de medicamentos, material de curación y material de laboratorio para cubrir necesidades del ejercicio fiscal 2015; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 018001150100/1018/2015 de fecha 23 de marzo del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social

Social, el 24 del mismo mes y año, el Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/1598/2015 de fecha 09 de marzo del 2015, manifestó que respecto la suspensión del procedimiento licitatorio de mérito, no procede en virtud de que el decretarse ésta causa perjuicio al interés social, toda vez que llevaría consigo la inoportunidad en la adquisición de medicamentos, material de curación, material de laboratorio para cubrir las necesidades del ejercicio 2015 de la Delegación Estatal en Aguascalientes, indispensables para realizar procedimientos quirúrgicos en las Unidades Hospitalarias y cubrir tratamientos médicos, que son soporte de vida de la derechohabiente del citado Instituto, sin los cuales se podría prolongar el tiempo de estancia e incluso provocar posibles secuelas postraumáticas; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1917/2015 de fecha 27 de marzo de 2015, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR032-N234-2014, y de los actos que de él deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por oficio número 018001150100/1018/2015 de fecha 23 de marzo del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 24 del mismo mes y año, el Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio 00641/30.15/1598/2015 de fecha 09 de marzo del 2015, informó que se celebró la junta de aclaraciones, el evento de presentación y apertura de proposiciones técnico económicas y acta de fallo, en tiempo u forma, de igual manera se adjudicaron los contratos correspondientes; e informó los datos de las empresa tercero interesadas; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por oficios números 00641/30.15/1918/15 y 00641/30.15/2417/2015 de fechas 31 de marzo y 28 de abril de 2015 respectivamente, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a las empresas Dentilab S.A. de C.V., Abamcu, S.A. de C.V., Distribuidora Lab-Hos, S.A. de C.V., Holiday de México, S.A. de C.V., Bio Leben, S.A. de C.V., Laboratorio Lafon, S.A. de C.V., Labotekniká del Centro, S.A. de C.V., y Distribuidora Prohlab, S.A. de C.V.; y a los C. Eduardo López Baca, persona física, C. Williams Toy Tavares, persona física, todos ellos en su calidad de terceros interesados; a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 018001150100/1133/2015 de fecha 27 de marzo del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 30 del mismo mes y año, el Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio 00641/30.15/1598/ 2015 de fecha 09 de marzo del 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que

dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por lo que hace al derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/1918/15 de fechas 31 de marzo de 2015, a las empresas Abamcu, S.A. de C.V., Distribuidora Lab-Hos, S.A. de C.V., Holiday de México, S.A. de C.V., Bio Leben, S.A. de C.V., Laboratorio Lafon, S.A. de C.V., Laboteknika del Centro, S.A. de C.V., y Distribuidora Prohlab, S.A. de C.V.; y a los C. Eduardo López Baca, persona física, C. Williams Toy Tavares, persona física, todos ellos en su calidad de terceros interesados; se les tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.
- 6.- Por lo que hace al derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/2417/15 de fecha 28 de abril de 2015, a la empresa Dentilab S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado; el mismo fue desahogado mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2015, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación.
- 7.- Por acuerdo de fecha 18 de junio de 2015, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el C. [REDACTED] persona física, en el escrito de fecha 27 de febrero de 2015, las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 27 de marzo de 2015; y las ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa Dentilab S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2015.
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3255/2015, de fecha 18 de junio de 2015, esta Autoridad puso a la vista de las empresas inconforme y terceros interesadas, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes.
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/3255/2015, de fecha 18 de junio de 2015, al C. [REDACTED] Persona física en su calidad de inconforme, así como de los CC. Eduardo López Baca, persona física, Williams Toy Tavares, persona física, y los representantes legales de las empresas Dentilab S.A. de C.V., Abamcu, S.A. de C.V., Distribuidora Lab-Hos, S.A. de C.V., Holiday de México, S.A. de C.V., Bio Leben, S.A. de C.V., Laboratorio Lafon, S.A. de C.V., Laboteknika del Centro, S.A. de C.V., y Distribuidora Prohlab, S.A. de C.V., en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el

NOTA 1

g

9

artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

- 10.- Por acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 66, 73, 74 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** La Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N234-2015. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante nunca publicó en el sistema Compranet el proyecto de convocatoria de la licitación de mérito, violando con ello lo establecido en la fracción IV del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el penúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de la materia. -----

Que la publicación del proyecto de convocatoria número de expediente 735598 no respectó el plazo que se establece en la fracción IV del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el penúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de la materia, lo que no le permitió hacer comentarios previos a la publicación, contraviniendo con ello lo dispuesto en la fracción III del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que no obstante a que en la junta de aclaraciones le solicitó a la convocante publicara la investigación de mercado mediante la cual se determinó el carácter de nacional de la licitación de mérito, ésta hizo caso omisión y no realizó dicha publicación. -----

Que tiene conocimiento que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ha ordenado que las investigaciones de mercado que antecede a cualquier procedimiento de contratación sean públicas. -----

Que no entiende porque el Instituto se maneja bajo criterios distintos, ya que algunas áreas si publica sus investigaciones de mercado, y en el caso que nos ocupa no lo efectúan. -----



Que se inconforma por la falta de transparencia en la licitación pública de mérito, ya que no hay disposición alguna que permita la reserva de la investigación de mercado.-----

Que la convocante no atendió las 24 solicitudes de aclaración que realizó la inconforme en la junta de aclaraciones, bajo la excusa de que éstas cuestionan el proyecto de convocatoria y la investigación de mercado, sin embargo no advierte que éstas determinan el carácter de la licitación, los precios máximos de referencia y los precios no convenientes.-----

Que se inconforma porque algunas o todas claves solicitadas en la licitación de mérito se convocaron mediante licitación nacional.-----

Que todas claves solicitadas en la licitación de mérito son comercializadas únicamente por dos empresas, por lo que se fomenta un duopolio y se establecen precios a discreción.-----

Que la convocante no realizó un correcto estudio de mercado como lo dispone el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que hubiera permitido convocar a una licitación internacional abierta, debido a que los precios nacionales no son convenientes para el Instituto.-----

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad:-----

Que en cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fecha 14 de enero de 2015, se depositó en el sistema Compranet el proyecto de convocatoria de la licitación de mérito, bajo el número de expediente 744680, durante un periodo de 10 días.-----

Que invariablemente de que se hubiera o no publicado el proyecto de convocatoria, ello no le depara agravio alguno al inconforme, al no afectar su interés jurídico, toda vez que el objeto de la difusión es el de dar transparencia a los procedimientos y que el público en general participe en la revisión del proyecto de convocatoria a efecto de recibir comentarios para enriquecer y fortalecer la convocatoria como lo dispone el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que durante el periodo de publicación del proyecto no se recibieron comentarios del inconforme.-----

NOTA 1 Que si bien el C. [REDACTED] Persona física, se inconformó en contra de la publicación de la convocatoria la cual a su decir, no respeta el plazo que al efecto dispone la fracción IV del artículo 13 del Reglamento de la Ley de la materia y el penúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de la materia, ello no afecta la legalidad de la convocatoria, en razón de ser actos preparatorios para la convocatoria.-----

Que el inconforme realiza una interpretación errónea de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y pretenden obtener beneficios que no se encuentra resguardados por disposición legal expresa.-----

Que el inconforme afirma que por resoluciones emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) se ha ordenado que las investigaciones de mercado que antecede a cualquier procedimiento de contratación debe ser publicado, sin embargo, en la Ley de adquisiciones y su Reglamento no establece tal obligación.-----

Que no se le dio respuesta concreta a los cuestionamientos del inconforme, en razón de que el hoy inconforme no formuló cuestionamientos que versaron sobre el contenido de las bases, aunado a que la investigación de mercado contiene información confidencial perteneciente a los proveedores que aceptaron en participar en la misma y su publicación durante el evento de junta de aclaraciones, otorgando ventajas al resto de los participantes, especialmente en cuanto a los precios, condiciones de los bienes, lo cual afectaría la competencia.

Que el carácter Nacional de la licitación de mérito, se dio en base el resultado de la investigación de mercado efectuada.

Que el procedimiento que nos ocupa se aplicó la preferencia que la Ley de la materia le otorga a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

Que si el licitante tiene conocimiento de prácticas monopólicas puede dirigir su denuncia de prácticas monopólicas ante la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), autoridad competente para investigar y sancionar prácticas monopólicas.

Razonamientos expresados por el representante legal de la empresa DENTILAB S.A. de C.V en relación a los motivos de inconformidad:

Que del contenido de la fracción IV del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público solo en las contrataciones consolidadas deberán difundirse en Compranet los proyectos de convocatoria, de acuerdo a las forma y plazos establecidos en el artículo 29 de la Ley de la materia.

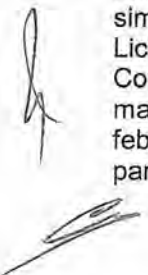
Que los motivos de inconformidad de la inconforme son improcedentes en términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que estos se encuentran encaminados a controvertir la falta de publicación del estudio de mercado y la definición del carácter de la licitación de mérito, es decir, que se inconforma contra actos que no se encuentran previsto por el referido artículo 65 de la Ley de la materia.

Que los motivos de inconformidad son actos que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 párrafo sexto de la Ley de la materia son actos previos e independientes a los actos que conforman el procedimiento de contratación, mismos que sí son impugnables a través de la instancia de inconformidad.

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 18 de junio de 2015, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan:

a).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED] persona física, en el escrito de fecha 27 de febrero de 2015, visibles a fojas 18 a 59 del expediente en que se actúa, consistentes: a) copia simple del escrito de fecha 4 de febrero de 2015, mediante el cual manifiesta su interés en participar en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N234-2014; b) impresión de pantalla del sistema Compranet, de fecha 4 de febrero de 2015, por el cual envió el archivo electrónico que contenía su manifestación de interés en participar en el procedimiento licitatorio en cuestión; c) escrito de fecha 4 de febrero de 2015, que contiene la solicitud de aclaraciones formuladas por el hoy inconforme; d) impresión de pantalla del sistema Compranet, de fecha 4 de febrero de 2015, por el cual envió el archivo electrónico que

NOTA 1



5

contenía la solicitud de aclaraciones referidas; e) impresión de pantalla del sistema Compranet, de fecha 4 de febrero de 2015, f) impresión de pantalla del sistema Compranet, que describe envío de archivo electrónico del acta de diferimiento de la junta de aclaraciones, acta de recepción de propuestas, base de convocatoria 2015, acta de junta de aclaraciones y solicitud de investigación de mercado; g) acta de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR020-N3-2015, celebrada para la adquisición de medicamentos, material de curación y material de laboratorio para cubrir necesidades del ejercicio fiscal 2015 de fecha tres de febrero de 2015; h) resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) de fecha 16 de diciembre de 2009, emitida durante la tramitación de expediente número 4278/09; i) resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) de fecha 16 de diciembre de 2009, emitida durante en el expediente número 4308/09; J) resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) de fecha 01 de octubre de 2013, emitida en el expediente número 4033/13; y k) impresión de los procesos de referencia de diversas claves sobre productos de látex (estudio de mercado) realizado por la UMAE Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente; así como las pruebas ofrecidas en términos de lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en la manifestación a la que hace referencia el artículo 33 bis de la ley de la materia, relativa al interés de participar de la licitación de mérito, por parte del hoy inconforme; investigación de mercado; Proyecto de convocatoria; la documental que acredite la fecha en la cual se publicó el proyecto de convocatoria; convocatoria; documento que acredite la fecha en la cual se publicó la convocatoria de la licitación en cuestión; Documental con la que se acredite la publicación del proyecto de convocatoria; Documentos que consten que la Delegación Aguascalientes difundió de forma previa los comentarios que recibieron sobre el proyecto de convocatoria; Acta de junta de aclaraciones, CD que contiene informe circunstanciado; probanzas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, que remitió con su informe circunstanciado de hechos de fecha 27 de marzo de 2015, visibles a fojas 76 a 619 del expediente en que se actúa, consistentes en: 1) Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N234-2014; 2) proyecto de convocatoria para la licitación de mérito; 3) el reporte del expediente relativo a la difusión del proyecto de la convocatoria a la licitación de mérito; 4) Resumen de convocatoria de mérito publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el sistema Compranet; 5) Acta correspondiente a la junta de aclaraciones celebrada el 6 de febrero de 2015; 6) Acta correspondiente al cierre de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública número LA-019GYR032-N234-2015, celebrada el día 10 de febrero de 2015; 7) Acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N234-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015; 8) Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N234-2014 de fecha 26 de febrero de 2015; 9) investigación de mercado; 10) monto estimado de la contratación (requerimiento); 11) monto de los umbrales establecidos para los tratados de libre comercio para el Instituto Mexicano del Seguro Social contenidos en la página SICORC; 12) manifestación de interés en participar en la licitación de mérito presentada por el hoy inconforme; 13) presuncional legal y humana en lo que beneficie a los intereses de la Convocante; y 14) la instrumental de actuaciones en todo lo que beneficie a los intereses de la referida Coordinación; y la presuncional en su doble aspecto de legal y humana.

c).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa DENTILAB S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2015, visibles a fojas 681 a 687 del expediente en que se actúa, consistentes en: a) copia de la escritura pública número 13,890, pasada ante la fe del notario público número 126 del Estado de México, debidamente cotejado con su copia certificada por personal de esta autoridad administrativa; c) la presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de la empresa tercera interesada; y d) la instrumental de actuaciones.

- V.- **Consideraciones.-** Respecto a los motivos de inconformidad hechos valer por el hoy inconforme contenidos en su escrito inicial de inconformidad, mediante los cuales medularmente sostiene que "...tiene conocimiento que la convocante nunca publicó en el sistema Compranet el proyecto de convocatoria de la licitación pública de mérito, violando con ello lo dispuesto por la fracción IV del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el penúltimo párrafo del artículo 29 de la ley de la materia; que la publicación que se hizo del proyecto de convocatoria bajo el número de expediente 735598 no respetó el plazo de 10 días que debió de estar publicado, lo que le impidió hacer comentarios previos a la publicación de la convocatoria, ni tampoco se publicó en compranet documento alguno en el cual se dieran a conocer los comentarios que se realizaron al proyecto de convocatoria...", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, se declarándose improcedentes, en virtud que dichas manifestaciones son actos que no pueden conocerse a través de la instancia de inconformidad. -----

Lo anterior es así, toda vez que el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal."

Precepto legal del cual se desprende que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan en contra de los actos de los procedimientos de licitación o invitación a cuando menos tres personas, siendo éstos: la convocatoria a la licitación y juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo, la cancelación de la licitación y los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria de licitación. De lo anterior resulta claro que en contra de la falta de publicación del proyecto de convocatoria de la licitación de mérito, no procede la inconformidad, toda vez que la publicación del proyecto se trata de un acto previo a la convocatoria y la inconformidad únicamente procede contra los actos de los

procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, que se enlistan en el artículo antes transcrito.

Cabe señalar, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 último Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo, numeral que se transcribe para una mejor comprensión:

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

...
La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo."

De lo anterior, resulta claro que la publicación o no de los proyectos de convocatoria, no puede ser motivo de inconformidad al ser actos preparatorios al inicio del procedimiento de contratación, el cual como ya se indicó, inicia con la publicación de la convocatoria en el caso de la licitación pública y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación, por ende resultan improcedentes para conocerse a través de la presente instancia de inconformidad los motivos analizados en este considerando:

VI.- Respecto a las manifestaciones de inconformidad que hace valer el hoy accionante mediante su escrito inicial, en el sentido de que *"Me inconformo en contra del hecho de que en algunas o todas claves cuadro básico 060.456.0300.02.01, 060.456.0319.02.01, 060.456.334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.391.11.01 Y 060.456.0409.11.01, se hayan convocado mediante una licitación de carácter nacional... Que los proveedores que vendemos estas claves que tan sólo una o dos empresas son fabricantes nacionales... por lo que se fomenta un duopolio y lo más grave esta situación provoca que el Instituto adquiera estos 8 bienes a precios monopólicos. Que resulta extraño que la convocante no quiera publicar la investigación de mercado o como lo dispone el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que hubiera permitido convocar a una licitación internacional abierta, se declaran infundadas, toda vez que el inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al determinar la convocante llevar a cabo un procedimiento de contratación con carácter nacional, contravenga la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:*

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...
IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y"

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico, de la investigación de mercado realizado para la licitación pública nacional número LA-019GYR032-N234-2015, el cual obra a fojas 514 a 618 del expediente que se resuelve, se desprende que existe proveeduría nacional.

Lo anterior, es así en virtud de que, respecto a los bienes que refiere el inconforme, del cúmulo de documentales que remitió la convocante con su informe circunstanciado de fecha 27 de marzo de 2015, específicamente del "RESULTADO DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO", de la cual se desprende, entre otra información, las claves referidas a guantes de látex para cirugía y para exploración, así como las Unidades Compradoras de dichos bienes, en el caso, Oficinas Centrales, Almacén Delegacional en Aguascalientes, UMAE TRAUMA Y ORTO M.S. "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ" (D.F. Norte), Almacén Delegacional en Colima, y Almacén Delegacional en Campeche; señalándose como proveedores a las empresas DEGASA, S.A. DE C.V., SELECTO MÉDICA, S.A. DE C.V., MARÍA TERESA JUÁREZ DÍAZ, y JTC PROVEEDOR MÉDICO, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., AVISA MEDICAL, S.A. DE C.V., LORENA GUADALUPE CARDENAS ALCARAZ, y BIOMA FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V., para el año de adquisición de 2014, y los precios.

Además, como parte de la investigación de mercado se anexa el Acta de Dictamen Técnico y Asignación del procedimiento de adquisición número SA-019GYR024-N14-2015, de fecha 26 de enero de 2015, adquisición llevada a cabo por la Delegación Regional Estado de México Poniente del mencionado Instituto, de la cual se advierte, entre otras cosas, la adquisición de las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.359.02.01, 060.456.0367.03.01, correspondientes a guantes de látex para cirugía, la marca de los bienes ofertados, el país de origen, resultado técnico de las propuestas, las empresas licitantes y adjudicados, advirtiéndose entre otros licitantes que **ofertaron los bienes de procedencia mexicana**, a las empresas BIOMA FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V., quien ofertó las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.359.02.01, de la marca **COMERCIAL**, de **origen MÉXICO**, con resultado técnico **APROBADA**; la empresa COMERCIALIZADORA ARVIEN, S.A. DE C.V., ofertó las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.359.02.01, de la marca **PROTEC de origen MÉXICO** resultando **APROBADA**; la empresa COMERCIALIZADORA GLAVS, S.A. DE C.V. ofertó las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.359.02.01, de la marca **DL de origen MÉXICO** con resultado **APROBADA**; resultando adjudicada al 100% la demanda de las referidas claves, la empresa DEGASA, S.A. DE C.V., ofertó las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, y 060.456.0367.03.01 de la marca **PROTEC** y **país de origen MÉXICO**.

Así también, como parte de la investigación de mercado, la contratante adjuntó el Acta de Notificación del Fallo del procedimiento de Adjudicación Directa número AA-019GYR039-N12-2015, de fecha 29 de enero de 2015, llevado a cabo por la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Adolfo Ruíz Cortines" del mencionado Instituto, para la adquisición de las claves 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01, relativas a los bienes guantes para exploración de látex, acta de la cual se desprende que dichas claves fueron ofertadas por las empresas **COMERCIAL Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.** y **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**, además, el precio unitario ofertado por ambos licitantes, el participante adjudicado, que en el caso fue **COMERLIMP, S.A. DE C.V.**, con la marca **AMBIDERM** y **PROTEC**, cuyo **país de origen de los bienes es MÉXICO**, y el precio al que fueron adjudicados los bienes.



Igualmente, adjuntó la contratante como parte de la investigación de mercado, el acta del Evento de Asignación del procedimiento de la Adjudicación Directa número SA-019GYR012-I21-2015, de fecha 26 de enero de 2015, llevado a cabo por la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, para la adquisición de las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.359.02.01, 060.456.383.11.01, 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01, claves identificadas a guantes de látex para cirugía y guantes de látex para exploración, de la cual se desprende que las empresas, ABAMCU, S.A. DE C.V. ofertó las claves referidas en las marcas **HOLY** y **EXEM**, del fabricante PRODUCTOS GALEANO, S. DE R.L. DE C.V. (sic) y cuyo origen señala **MÉXICO**; igualmente, se advierte que la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V. ofreció las claves listadas, bajo la marca **DL con origen MÉXICO** y cuyo fabricante es GRUPO INDUSTRIAL POSEIDON, S.A. DE C.V.; también, la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ofertó los bienes de las claves solicitadas, en la marca **HOLY** fabricados por PRODUCTOS GALENO S. DE R.L., marca **EQ MEDIC** fabricados por EQUIPOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., y marca **EXEM** fabricados por PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., señalándose como país de origen **MÉXICO**; la empresa DEGASA, S.A. DE C.V. ofertó las claves mencionadas, bajo la marca **PROTEC** señalando su origen **MÉXICO**; la empresa AMBIDERM, S.A. DE C.V. ofertó las claves 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01 bajo la marca **AMBIDERM** cuyo origen refiere es **MÉXICO**; la empresa CONTROL (sic) DE PRODUCTOS MÉDICOS, S.A. DE C.V. (sic) ofertó las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.359.02.01, en la marca **DL** fabricadas por DENTILAB, S.A. DE C.V. de origen **MÉXICO**; resultado adjudicada la empresa DEGASA, S.A. DE C.V. con productos de la marca **PROTEC** y **DL** fabricados por DEGASA, S.A. DE C.V. y GRUPO INDUSTRIAL POSEIDON, S.A. DE C.V. cuyo origen de los bienes indica es **MÉXICO**.

En este orden de ideas, de la información aportada por la convocante, específicamente de la investigación de mercado, respecto de las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.383.11.01, 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01, se advierte que existe producción nacional de los bienes correspondientes a dichas claves ofertadas por las empresas BIOMA FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA ARVIEN, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA GLAVS, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., COMERLIMP, S.A. DE C.V., ABAMCU, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., AMBIDERM, S.A. DE C.V., CONTROL DE PRODUCTOS MÉDICOS, S.A. DE C.V. (sic), con bienes de las marcas **COMERCIAL PROTEC**, **DL**, **AMBIDERM**, **HOLY**, **EXEM**, y **EQ MEDIC**, señalando, en todos los casos, como origen de dichos productos **MÉXICO**, manufacturados por diversos fabricantes, como PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., EQUIPOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., y GRUPO INDUSTRIAL POSEIDON, S.A. DE C.V.

Así las cosas, resultan infundadas las manifestaciones del inconforme en el sentido de que las claves inconformadas se han convocado mediante una licitación de carácter nacional y que solo dos empresas son capaces de satisfacer la demanda del Instituto, lo cual limita la libre participación generando un duopolio y que la convocante no cumplió con la realización de la investigación de mercado, toda vez que con las pruebas documentales antes mencionadas que corresponden a la investigación de mercado, la convocante acreditó que dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente:

"Artículo 26...

...
Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que

imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

...”

Lo anterior, es así, toda vez que previo al inicio del procedimiento licitatorio que nos ocupa la convocante realizó su investigación de mercado del cual se prenden las condiciones que imperan en el mercado respecto de los bienes que son objeto de inconformidad por parte del promovente, correspondiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos que *...el carácter nacional del procedimiento fue determinado en base al resultado de la investigación de mercado, toda vez que verificó que existe oferta nacional de los bienes, suficiente para cubrir el requerimiento. Esta situación se corrobora, con el resultado de la Licitación Pública, toda vez que las partidas correspondientes a las 8 claves mencionadas por el inconforme (guantes de exploración y cirugía) fueron adjudicadas según se observa en el Acta de Comunicación de Fallo. En dicha Acta puede apreciarse que se recibieron proposiciones con las marcas de origen nacional ... con el anterior resultado queda de manifiesto que existe producción nacional suficiente para cubrir la demanda de guantes.*”, toda vez que llevó a cabo la investigación de mercado a que estaba obligada conforme al sexto párrafo del artículo 26 de la Ley de la materia; y, aún y cuando no existe dispositivo legal que la obligue a hacerla del conocimiento de los participantes, si está obligada a acreditar su realización a esta autoridad, lo que en el caso aconteció.

Asimismo, se tiene que el artículo 2 de la Ley de la materia, en su fracción X, establece que mediante la investigación de mercado, la convocante verificará la existencia de bienes, su precio, y la existencia de proveedores nacionales o internacionales de los mismos, mediante la información que obtenga de la propia dependencia, de organismos públicos o privados, de fabricante de los bienes, bien, de una combinación de las fuentes referidas, lo anterior, en los siguientes términos:

“2...

...

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;

...”

Lo que en el caso quedó acreditado, toda vez que de las documentales que integran la investigación de mercado, remitida por la convocante con su informe circunstanciado de hechos, se desprende que respecto a las claves inconformadas 060.456.0300.02.01, 060.456.318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.383.11.01, 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01, el precio al que fueron adquiridas por diversas Áreas Compradoras del citado Instituto, diversos oferentes nacionales, diversas marcas y diversos fabricantes nacionales, el precio histórico obtenido en la propia Delegación, el precio al que fueron asignados los contratos en la Delegación a la que pertenece la convocante, el precio estimado, así como fuentes públicas consultadas, como CompraNet.

Así también, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de la materia, en sus fracciones I, II y III, de su primer párrafo, establece que el propósito de realizar la investigación de mercado, es que la convocante determine la existencia de los bienes en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas; además, el segundo párrafo de dicho precepto legal, estipula en sus fracciones VI, VII, VIII, y IX, que con la información obtenida de la investigación de mercado, la convocante podrá, entre otras cosas, elegir el procedimiento de contratación que puede llevarse a cabo, determinar la conveniencia de aplicar las reservas contenidas en los tratados de libre comercio celebrados por México; determinar la conveniencia de realizar la adquisición a través de un



procedimiento de contratación internacional abierta, **cuando no este obligada por los tratados y acredite que no existe proveedor nacional, o que los existentes no pueden cumplir el requerimiento en cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, así como, en su caso, determinar la conveniencia de llevar a cabo la contratación bajo un procedimiento internacional abierto cuando acredite la inexistencia de proveedores nacionales o de países con los que México tiene celebrado un tratado de libre comercio, o bien, si existen, no pueden proveer los bienes en cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio obtenido no es aceptable;** lo anterior, en los siguientes términos:-----

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;**
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y**
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.**

La investigación de mercado **podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:**

- VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;**
- VII. Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;**
- VIII. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y**
- IX. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable.**

Siendo que la contratante acreditó con las documentales que integran la investigación de mercado, el cumplimiento a lo ordenado en las fracciones I, II y III del primer párrafo del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de dichas documentales se desprende la existencia de proveedores nacionales de las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.383.11.01, 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01, al referenciar a las empresas BIOMA FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA ARVIEN, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA GLAVS, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., COMERLIMP, S.A. DE C.V., ABAMCU, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., AMBIDERM, S.A. DE C.V., CONTROL DE PRODUCTOS MÉDICOS, S.A. DE C.V. (sic), así como a los fabricantes PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., EQUIPOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., y GRUPO INDUSTRIAL POSEIDON, S.A. DE C.V.; así como los precios obtenidos por diversas Delegaciones y Centros Médicos del citado Instituto, como son la Delegación Colima, el Centro Médico Nacional de Occidente, la Delegación Zacatecas, la Delegación Veracruz, la Delegación Estado de México Poniente, la Delegación Coahuila, la Delegación Aguascalientes, así como el precio Histórico Delegacional; por lo tanto, y toda vez que con la investigación de mercado la convocante acreditó que existen proveedores nacionales y fabricantes nacionales de los mismos, con precios adecuados, que pueden cumplir con el surtimiento de los bienes que

señala el inconforme, luego entonces resultó procedente la realización de un procedimiento licitatorio de carácter nacional. -----

Por otro lado, si bien es cierto que con un procedimiento de contratación internacional abierto existe la posibilidad de tener un mayor número de oferentes y una posible mejor oferta, lo cierto es que para llevar a cabo un procedimiento con dicho carácter, la Ley de la materia y su Reglamento establecen claramente ciertas **condiciones** que se deben cumplir puesto que la fracción VIII del citado artículo 29, establece un primer caso, **que la convocante no esté obligada a llevarlo a cabo bajo la cobertura de tratados, y una segunda condición que es indivisible de la primera, que acredite fehacientemente que no existe en México proveedor nacional, o bien, respecto a esta segunda condición, o que existiendo uno o más proveedores nacionales, éstos no puedan atender el requerimiento en cantidad, calidad y oportunidad, o también, dentro de esta segunda condición, el precio ofertado de los bienes no sea aceptable;** así también, en la fracción IX del mismo artículo, se disponen las condiciones establecidas de cumplimiento obligatorio para que la convocante pueda efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, esto es, que se acredite **que no existe proveedor nacional o de países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, o que existiendo, no pueden atender el requerimiento respecto a cantidad, calidad y oportunidad, o bien, que el precio de los bienes requeridos no sea aceptable.** -----

Bajo este contexto, del resultado de la investigación de mercado realizada por la convocante, se aprecia sin lugar a duda, la existencia de los proveedores nacionales BIOMA FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA ARVIEN, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA GLAVS, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., COMERLIMP, S.A. DE C.V., ABAMCU, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., AMBIDERM, S.A. DE C.V., CENTRO DE PRODUCTOS MÉDICOS, S.A. DE C.V. (sic), con oferta de productos nacionales manufacturados por los fabricantes nacionales PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., EQUIPOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., y GRUPO INDUSTRIAL POSEIDON, S.A. DE C.V., por lo que si, en el caso, la convocante emitiera de inicio, una convocatoria con el carácter de internacional abierta, como lo pretende el inconforme, se estaría conduciendo en contravención a la normatividad que rige a la materia, siendo que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite, en virtud que la convocante está obligada a observar los requisitos que señale la norma jurídica aplicable, y en el presente caso, como se indicó anteriormente, no se advierte de forma alguna, que se cumpla ninguna de las condiciones establecidas en el artículo 29 fracciones VIII y IX de la Ley de la materia. -----

Así mismo, con base en los preceptos jurídicos citados, se colige que la convocante sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna 24

determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

Por otra parte, resultan infundadas las manifestaciones expuestas por el accionante en su escrito inicial, en el sentido de que: *"..Tan es cierto que las investigaciones de mercado que antecede a las licitaciones son públicas, que varias delegaciones del IMSS las publican durante el procedimiento de contratación...Es por lo mencionado en todo este inciso que me inconformo. Por la falta de transparencia en la licitación y por violar la Ley ya que no existe ninguna disposición legal que permita la reserva de la investigación de mercado...Además resulta bastante extraño que la convocante no quiera publicar la investigación de mercado que antecede a la licitación mediante el cual se determina el carácter de la licitación."*, toda vez que la empresa inconforme no acreditó que al no hacerse pública la investigación de mercado la convocante hubiese contravenido la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, habida cuenta que de las disposiciones correspondientes, contenidas en los cuerpos normativos referidos, no se aprecia que exista disposición que ordene a la convocante, que deba de publicar la investigación de mercado y los resultados que sirvieron de base para emitir la convocatoria de la licitación que nos ocupa, como erróneamente lo pretende la inconforme.

Lo anterior es así, en razón que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento sólo imponen al área contratante la obligación de que dicha investigación se realice previo a los procedimientos de contratación considerando los elementos señalados en los artículos 2 fracción X y 26 de la citada Ley, y 28, 29 y 30 de su Reglamento, debiendo integrar la misma al expediente de licitación, como lo establece el último de los artículos mencionados; preceptos legales que se transcriben a continuación: —

"Artículo 2.-...

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;

"Artículo 26.-...

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

- I. La que se encuentre disponible en CompraNet;**
- II. La obtenida de organismos especializados, de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y**
- III. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.**



Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo. En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en CompraNet, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Área contratante u otras áreas contratantes de la dependencia o entidad de que se trate."

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;

II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y

III. Conozcan el precio prevaeciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

I. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;

II. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;

III. Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;

IV. Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;

V. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;

VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;

VII. Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;

VIII. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y

IX. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable."

"Artículo 30.- El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

La investigación de mercado la realizará el área especializada existente en la dependencia o entidad o, en su defecto, será responsabilidad conjunta del Área requirente y del Área contratante, salvo en los casos en los que el Área requirente lleve a cabo la contratación. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

Para los procedimientos de contratación por adjudicación directa realizados al amparo del artículo 42 de la



Ley, cuyo monto sea igual o superior al equivalente a trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, la investigación de mercado se podrá acreditar con al menos tres cotizaciones obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la contratación.

La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente."

De lo que se desprende que la Ley de la materia en su artículo 26 sexto párrafo, establece que la convocante, previamente a los procedimientos de licitación, como el que nos ocupa, tiene la obligación de realizar una investigación de mercado, de la que se desprendan las condiciones que imperan en el mismo y de acuerdo con el artículo 2 fracción X de la citada Ley, dicha investigación de mercado se realiza con el propósito de verificar la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, según sea el caso, de proveedores y el precio estimado, asimismo, dicha información podrá utilizarse para establecer los precios máximos de referencia, ello a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Ahora bien, el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que para efectos de lo dispuesto en el artículo 26 sexto párrafo de la referida Ley, la investigación de mercado debe integrarse con la información de las fuentes que en el mismo se establecen; igualmente, el artículo 29 del propio Reglamento, indica para qué efectos puede utilizarse la investigación de mercado, y el artículo 30 del mismo cuerpo normativo, establece los requisitos para llevar a cabo la investigación de mercado, señalando en su parte final, que la investigación de mercado y su resultado deberán de integrarse al expediente de contratación correspondiente.

Así las cosas el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, desarrolla, complementa y detalla el contenido, alcance y efectos, de la investigación de mercado, que ordena la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo tanto, lo manifestado por el accionante en el sentido que *... Tan es cierto que las investigaciones de mercado que antecede a las licitaciones son públicas, que varias delegaciones del IMSS las publican durante el procedimiento de contratación... Es por lo mencionado en todo este inciso que me inconformo. Por la falta de transparencia en la licitación y por violar la Ley ya que no existe ninguna disposición legal que permita la reserva de la investigación de mercado... Además resulta bastante extraño que la convocante no quiera publicar la investigación de mercado que antecede a la licitación mediante el cual se determina el carácter de la licitación; resulta infundado, toda vez que, como se acreditó, del contenido de los preceptos jurídicos antes transcritos, no existe disposición legal que exija a la convocante dar a conocer la investigación de mercado ni su resultado, así como los elementos, consideraciones o motivos que llevaron a la convocante a determinar el carácter del procedimiento convocado impugnado, a emitirlo en ese sentido, como lo pretende hacer valer la inconforme, pues si bien es cierto la investigación de mercado es la base de un procedimiento de contratación, de ahí que se establezca la obligación de integrarla al expediente de contratación correspondiente, también lo es que no es un acto de licitación, ni un acto impugnado a través de la instancia de inconformidad en términos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

Lo anterior, es así, ya que el procedimiento de licitación pública no inicia con la investigación de mercado, como erróneamente lo supone el inconforme, sino inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo, o en su caso, con su cancelación de la licitación, tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece:

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

...
La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; **ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento** respectivo.
...”

Por lo anterior, los agravios expuestos por el promovente en este sentido resultan infundados, puesto que, si bien es cierto la licitación pública se rige por el principio de publicidad, dicho principio debe surgir con la publicación de la convocatoria, no de la investigación de mercado. Sirve de sustento el siguiente criterio: -----

Novena Época
Registro: 171993
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Julio de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.587/A
Página: 2652

LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.

El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; **3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y** 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados, en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

De cuyo contenido se desprende que la licitación pública se rige entre otros principios, por el de publicidad, el cual implica que todos los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas, y como ha quedado analizado, en términos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el llamado a una licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo, o en su caso, con su cancelación, siendo que en el caso, la investigación de mercado, es un acto previo a la convocatoria de acuerdo a los preceptos que lo regulan, y que fueron transcritos anteriormente.-----

Aunado a lo anterior, es pertinente señalar, que la publicación de la convocatoria y la junta de aclaraciones, no crea o constituye ningún derecho a favor de los licitantes, incluso, la presentación de propuestas sólo se crea una expectativa de derecho, pero de ninguna manera un derecho adquirido para que la empresa inconforme pretenda reclamar un acto de molestia o privativo de algún derecho, puesto que en un procedimiento de contratación como el que se revisa, el derecho se adquiere cuando una vez llevadas a cabo las etapas de la licitación, se establece que cumple con todos los requisitos y le resulta favorable la adjudicación, hasta entonces tiene un derecho a su favor, que si es vulnerado, puede demandar la afectación en su esfera jurídica, lo que en el caso no se actualiza.-----

Así las cosas, el inconforme también pretende hacer valer que la investigación de mercado y su resultado no se hicieron públicos ni en la convocatoria ni en la junta de aclaraciones,; sin embargo, la Ley de la materia y su Reglamento no prevén que la convocatoria deba contener la investigación de mercado o sus resultados, puesto que los requisitos que debe contener la convocatoria se encuentran regulados en los artículos 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 de su Reglamento, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. De cuyos artículos no se establece que la investigación de mercado y sus resultados sean un requisito que deba contener la convocatoria, por lo tanto, la contratante no está obligada a incluirlos en la convocatoria, para que tenga derecho de manifestar lo que a su derecho convenga en contra de dicha investigación o para el efecto de que se tenga la certeza de que se haya hecho, como lo pretende la accionante. Tampoco existe disposición legal que obligue a la convocante a que una vez que se tenga la investigación de mercado y su resultado, deba publicarlos, para brindar la oportunidad a los licitantes de que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a la misma.-----

Sin que resulten eficaces las manifestaciones que hace valer el hoy accionante, en su escrito inicial de inconformidad en el sentido de que *... tiene conocimiento que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ha ordenado que las investigaciones de mercado que antecede a cualquier procedimiento de contratación sean publicadas; por lo que no entiende porque el Instituto Mexicano del Seguro Social se maneja bajo criterios distintos, ya que algunas áreas si publica sus investigaciones de mercado, y en el caso que nos ocupa no se efectuó, lo que genera una falta de transparencia en la licitación pública de mérito, ya que no hay disposición alguna que permita la reserva de la investigación de mercado*”, resultan infundadas, ello en razón de que el hecho de que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) haya o no ordenado que las investigaciones de mercado que antecede a cualquier procedimiento de contratación sean publicadas, no resulta razón suficiente para que ésta autoridad administrativa así lo determine, en primer lugar porque, no existe disposición legal alguna que así lo establezca, y en segundo lugar porque esta autoridad administrativa no es competente para ordenar la referida publicación.-----

No obstante lo anterior, no le causa perjuicio al accionante la publicación o no del estudio de mercado, toda vez que a través de la presente instancia tuvo acceso a las constancias que integran el expediente de licitación, entre ellas la investigación de mercado visible a fojas 514 a 614 de autos, una vez conocida la misma, estuvo en posibilidades de ampliar su inconformidad.-----

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la emisión de la convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR032-N234-2015, está debidamente fundada y motivada, toda vez que llevó a cabo la investigación de mercado para determinar el carácter de la licitación, además, los requisitos y las condiciones no limitan de forma alguna la participación de los interesados en el procedimiento de contratación inconformado, lo



anterior en cumplimiento de los artículos 2 fracción X, 26, 26 Bis, 29 y 30, de la citada Ley, y 28, 29, 30, 39 y 46, de su Reglamento.-----

Continuando con los motivos de inconformidad hechos valer por el hoy inconforme relativos a que "...en la junta de aclaraciones la convocante no atendió las 24 solicitudes de aclaración que realizó, bajo la excusa de que éstas cuestionan el proyecto de convocatoria y la investigación de mercado, sin embargo no advierte que éstas determinan el carácter de la licitación, los precios máximos de referencia y los precios no convenientes..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la junta de aclaraciones únicamente tiene por objeto resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionadas con los aspectos contenidos en la convocatoria, en consecuencia contrario a lo manifestado por el hoy inconforme, no existe disposición expresa en la que se obligue a las áreas adquirente o convocantes a contestar en dicha junta cuestiones relacionadas con el proyecto de convocatoria o publicar el estudio de mercado que sirvió de base para realizar los requerimientos a adquirir.-----

Es por ello, que el hecho de que el hoy inconforme hubiera realizado preguntas respecto al proyecto de convocatoria de la licitación pública de mérito, no obligaba al área adquirente a dar respuesta a dichas solicitudes de aclaración, en razón de que las mismas no versaron sobre el contenido de la convocatoria (bases), acorde a lo señalado en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respuestas que se consideran conforme a derecho, toda vez que el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente:-----

Artículo 45.- Las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.

....
Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.

Es por lo anterior que las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el número o punto específico con el cual se relaciona, y las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante; por lo tanto, el hecho de que la convocante no haya dado contestación a las 24 preguntas formuladas el C. [REDACTED] persona física, se debió a que las mismas no se ajustaron a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de las mismas no se advierte que se encuentren directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública que nos ocupa, puesto que el accionante omite indicar en sus preguntas el número o punto específico de las bases con el cual se relacionan, por lo que se tiene que la convocante observó lo establecido en la Ley de la materia.-----

NOTA 1

Aunado a lo anterior, sus solicitudes de aclaración versan sobre la investigación de mercado y la publicación y difusión en CompraNet del proyecto de convocatoria, y cómo se determinó el carácter de la licitación, actos previos al inicio del procedimiento de contratación, y no impugnables a través de la



presente instancia; toda vez que la **licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 párrafos sexto y octavo, 29 penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 2 fracción X de su Reglamento que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 26.-

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

...

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo."

"Artículo 29. *La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

....

*Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades **podrán difundir el proyecto** de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.*

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto."

"Artículo 2.- *Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:*

....

X. *Proyecto de convocatoria: el documento que contiene la versión preliminar de una convocatoria a la licitación pública, el cual es difundido con ese carácter en CompraNet por la dependencia o entidad, y"*

Por lo tanto, el proyecto de convocatoria y la investigación de mercado son actos previos a la publicación convocatoria, que forman parte del expediente del procedimiento de contratación, pero no son documentos que la ley obligue a integrarlos a la convocatoria como un punto o numeral en concreto, ni tampoco que deban publicarse en la junta de aclaraciones, como como lo pretende hacer valer el accionante, puesto que los artículos 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 de su Reglamento, los cuales regulan los requisitos que debe contener una convocatoria, no contemplan como parte de la misma la investigación de mercado, tampoco el proyecto de convocatoria, por lo tanto contrario a lo manifestado por el inconforme sus preguntas relacionadas a dichos actos no guarda relación con un punto de la convocatoria, para que la convocante esté obligada a responderle. -----

Asimismo, los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45 y 46 de su Reglamento, regulan lo relacionado a la junta de aclaraciones, la cual tiene por objeto aclarar las dudas que los licitantes presenten con relación a un punto o puntos específicos de la convocatoria del proceso de Licitación, a fin de dejar claros los requisitos y criterios de evaluación

establecidos en dicha convocatoria, estando obligada la convocante a resolver en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre el punto de la convocatoria formulen los interesados, pero no establecen la obligación a la convocante a contestar en la junta de aclaraciones cuestiones relacionadas con el proyecto de convocatoria o publicar el estudio de mercado que sirvió de base para realizar los requerimientos a adquirir. De igual manera las preguntas o solicitudes de información que formula el hoy inconforme en la junta de aclaraciones, no son encaminados a aclarar las dudas que tenga respecto de los requisitos contenidos en la convocatoria, a fin de dejar claros los requisitos para la confección de una propuesta y criterios de evaluación establecidos en dicha convocatoria, pues no se advierte que las posibles respuestas puedan influir en la confección de una propuesta. -----

NOTA 1

En este contexto, resultan infundadas las manifestaciones del C. [REDACTED] persona física, respecto a que: *"en la junta de aclaraciones la convocante no atendió las 24 solicitudes de aclaración que realizó, bajo la excusa de que éstas cuestionan el proyecto de convocatoria y la investigación de mercado, sin embargo no advierte que éstas determinan el carácter de la licitación, los precios máximos de referencia y los precios no convenientes"*; toda vez el hoy inconforme no acreditó que la convocante hubiese contravenido la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, habida cuenta que de las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos referidos, no se aprecia que exista la obligación de que la convocante deba de publicar la investigación de mercado en la junta de aclaraciones o al emitir la convocatoria de la licitación que nos ocupa, como erróneamente lo pretende la inconforme. -----

- VII.-** Por lo que hace al derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/1918/15 de fecha 31 de marzo de 2015, a las empresas Abamcu, S.A. de C.V., Distribuidora Lab-Hos, S.A. de C.V., Holiday de México, S.A. de C.V., Bio Leben, S.A. de C.V., Laboratorio Lafon, S.A. de C.V., Laboteknika del Centro, S.A. de C.V., y Distribuidora Prohlab, S.A. de C.V.; y a los C. Eduardo López Baca, persona física, C. Williams Toy Tavares, persona física, todos ellos en su calidad de terceros interesados; se les tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- VIII.-** Por escrito de fecha 18 de mayo de 2015, el representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V. en su carácter de inconforme, desahogó su derecho de audiencia manifestaciones que se toman en cuenta con las cuales se confirma lo resuelto por esta autoridad administrativa en el considerando VII de la presente Resolución. -----
- IX.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/3255/2015, de fecha 18 de junio de 2015, a los C. [REDACTED] Persona física en su calidad de inconforme, así como de los CC. Eduardo López Baca, persona física, Williams Toy Tavares, persona física, y los representantes legales de las empresas Dentilab S.A. de C.V., Abamcu, S.A. de C.V., Distribuidora Lab-Hos, S.A. de C.V., Holiday de México, S.A. de C.V., Bio Leben, S.A. de C.V., Laboratorio Lafon, S.A. de C.V., Laboteknika del Centro, S.A. de C.V., y Distribuidora Prohlab, S.A. de C.V., en su calidad de terceros interesados; se les tuvo por precluido su derecho, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----



Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 65, 67 fracción I y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedentes los motivos de inconformidad analizados en el Considerando V de la presente resolución, relativos a la publicación del proyecto de convocatoria. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] Persona física; contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Aguascalientes del citado Instituto derivados de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N234-2015, celebrada para la adquisición de medicamentos, material de curación y material de laboratorio para cubrir necesidades del ejercicio fiscal 2015.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución de forma personal al representante legal de la empresa Bio Leben, S.A. de C.V., Laboteknika del Centro, S.A. de C.V., y Distribuidora Prohlab, S.A. de C.V., así como a las personas físicas C.C. Eduardo López Baca y Willian Toy Tovares, en su calidad de terceros interesados, el cual se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en avenida Revolución número 1586, planta baja, col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----



Lic. Federico de Alba Martínez.

NOTA 1

Para: C. [REDACTED] Persona física, [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED] NOTA 4

C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Abamcu, S.A. de C.V., Jose María Correa No. 250, Colonia Viaducto Piedad, C.P. 08206, Delegación Iztacalco, México, Distrito Federal, Tel. 01 55 57827031, correos electrónicos: abamcu@hotmail.com

C. [REDACTED] Representante legal de la empresa Dentilab, S.A. de C.V., Tatavasco número 79, Colonia Barrio Santa Catarina, C.P. 04010, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal. Teléfono 5975 6060 y 59754737, correo electrónico: ventas_gobierno@corporativodl.com.mx.

C. [REDACTED] Representante de la empresa LAB-HOS, S.A. de C.V., Domicilio en Calle Cacaxtla No. 19, Colonia Letrán Valle, C.P., 03650, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal. Teléfono 01 (55) 55 55397783, correo electrónico: ventas.gobierno@lab-hos.com

C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Holiday de México, S.A. de C.V., Molino No. 13, Colonia Nexttita, C.P. 11420, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal. Teléfono 01 (55) 768814, 55768789 y 52406287, correo electrónico: holy_licitaciones2@yahoo.com y holy_ventasgobierno2@yahoo.com.mx

NOTA 2

C. [REDACTED] Representante legal de la empresa Bio Leben. S.A. de C.V., Por Rotulón.- correo electrónico: [REDACTED] NOTA 3

C. [REDACTED] Representante legal de la empresa Laboratorios Lafon, S.A. de C.V., Calle Cuernavaca No. 28, Colonia Condesa, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Teléfono 52111168 Fax 52681800, Correo electrónico: ventas1@lafon.com.mx.

C. [REDACTED] Representante legal de la empresa Laboteknika del Centro, S.A. de C.V., Por Rotulón.- correo electrónico: labotek@hotmail.com.

C. Eduardo López Baca.- persona física. Por Rotulón.- correo electrónico: [REDACTED] NOTA 3

C. [REDACTED] Representante legal de la empresa Distribuidora Prohlab, S.A. de C.V., Por Rotulón.- correo electrónico: ventas@prohlab.com.

NOTA 2

C. [REDACTED] - persona física. Por Rotulón.- correo electrónico [REDACTED] y [REDACTED] NOTA 3

LAE. Juan Mercado Ortega.- Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, Carolina Villanueva No. 314, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Aguascalientes C.P. 20290, Teléfonos 01 44 99 71 03 29

c.p.p. C.P. Diego Martínez Parra.- Titular de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Alameda No. 704 Col. del Trabajo C.P. 20180, Aguascalientes, Aguascalientes. (449) 975-21-73; (449) 975-21-65; Conmutador (449) 975-22-00

Lic. Juan Carlos Tapia Rodríguez.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social.